

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### PUBLICACIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores quedispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	RESOLUCION Y FECHA DE	AVISO
2022-0031	FERMIN ARTURO CUENTA VARGAS	C.C 5.002.366	\$ 3.041.153	Resolución No. 642 del 28 de octubre de 2022: <i>“Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro No 2022-0031”</i>	No.1

Elaboró: David Fernando Sierra Campos – Oficina Jurídica  
 Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
OFICINA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN No ( 6 4 2 )**

**28 OCT. 2022**

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo N° 2022-0031 de la Agencia de Desarrollo Rural"*

**L LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto en mención, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que mediante Resolución No. 617 de 2018, expedida por la presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera el cual establece en el artículo 16 que para efecto de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del presidente de la Agencia.

Que de conformidad con el artículo 7 de la citada Resolución se estableció: "...Agotada la etapa de cobro persuasivo, el Grupo de Cartera, las Unidades Técnicas Territoriales o las Asociaciones de Usuarios, darán traslado inmediato del expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para dar inicio al proceso administrativo correspondiente..."

Que la Oficina Jurídica profirió Auto de mandamiento de pago N° 0200 del 01 de marzo de 2022, dentro del procedimiento administrativo de cobro N° 2022-0031, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural y en contra del señor FERMIN ARTURO CUENTA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 5.002.366, respecto de las obligaciones relacionadas con predio identificado con el código 2B031P denominado MIRA QUIEN VIENE, ubicado en el Distrito de Adecuación de Tierras del Rio Tucurínca – ASOTUCURINCA, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, en cuantía de TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.041.153), contenidas en las siguientes facturas:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
42441	28 de febrero de 2017	31 de marzo de 2017	\$ 83.600
42804	30 de abril de 2017	31 de mayo de 2017	\$ 83.600

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo N° 2022-0031 de la Agencia de Desarrollo Rural"

43168	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$ 83.600
43532	31 de agosto de 2017	30 de septiembre de 2017	\$ 83.600
43898	31 de octubre de 2017	30 de noviembre de 2017	\$ 83.600
44264	31 de diciembre de 2017	31 de enero de 2018	\$ 83.600
44630	28 de febrero de 2018	31 de marzo de 2018	\$ 62.700
44996	30 de abril de 2018	31 de mayo de 2018	\$ 62.700
45362	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$ 62.700
45736	31 de agosto de 2018	30 de septiembre de 2018	\$ 62.700
46106	31 de octubre de 2018	30 de noviembre de 2018	\$ 62.700
46475	31 de diciembre de 2018	01 de enero de 2019	\$ 62.700
46844	28 de febrero de 2019	31 de marzo de 2019	\$ 62.577
47210	30 de abril de 2019	31 de mayo de 2019	\$ 62.577
47565	30 de junio de 2019	31 de julio de 2019	\$ 496.737
47919	31 de agosto de 2019	30 de septiembre de 2019	\$ 236.345
48273	31 de octubre de 2019	30 de noviembre de 2019	\$ 62.577
48627	31 diciembre de 2019	31 de enero de 2020	\$ 410.112
48981	29 de febrero de 2020	31 de marzo de 2020	\$ 63.231
49336	30 de abril de 2020	31 de mayo de 2020	\$ 63.231
49691	30 de junio de 2020	31 de julio de 2020	\$ 63.231
50050	31 de agosto de 2020	30 de septiembre de 2020	\$ 63.231
50409	31 de octubre de 2020	30 de noviembre de 2020	\$ 63.231
50769	31 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	\$ 63.231
51131	28 de febrero de 2021	31 de marzo de 2021	\$ 63.231
51493	30 de abril de 2021	31 de mayo de 2021	\$ 122.156
51851	30 de junio de 2021	31 de julio de 2021	\$ 77.962
52212	31 de agosto de 2021	30 de septiembre de 2021	\$ 63.231
52577	31 de octubre de 2021	30 de noviembre de 2021	\$ 63.231
52945	31 de diciembre de 2021	31 de enero de 2022	\$ 63.231
		TOTAL	\$ 3.041.153

Que la notificación del auto que libro mandamiento de pago se surtió mediante aviso publicado en la página web de la entidad el día 24 de octubre de 2022, en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario.

Que dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario el ejecutado no realizó el pago de la obligación, ni propuso excepciones, y advirtiendo que se cumplieron en estas actuaciones los presupuestos exigidos para decidir de fondo el proceso, al haberse producido la notificación al ejecutado, y no observarse causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Que el artículo 836 del Estatuto Tributario, establece que, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario Ejecutor, proferirá auto mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Que con fundamento en el Auto N°0200 del 01 de marzo de 2022, proferido por la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso de cobro coactivo con el fin de obtener el pago de las obligaciones incorporados en los documentos adosados como base de la ejecución, los cuales reúnen los requisitos legales y por lo tanto prestan mérito ejecutivo para este tipo de procesos, razón por

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo N° 2022-0031 de la Agencia de Desarrollo Rural"

la cual es pertinente proferir Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN** a favor de la Agencia de Desarrollo Rural y en contra en contra del señor FERMIN ARTURO CUENTA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 5-002.366, tal como se dispuso en el Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de la ejecutada para que una vez identificados se embarguen, secuestren y se prosiga con el remate de estos, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO: ORDENAR** la liquidación del crédito, en los términos previstos en el artículo 49 de la Resolución No 617 de 2018, expedida por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

**QUINTO: ORDENAR** la legalización de los títulos de depósito judicial, como producto de las medidas cautelares decretadas.

**SEXTO ORDENAR** el reporte del deudor a las centrales de riesgo, atendiendo las disposiciones contenidas en la en la Ley 1266 de 2008.

**SÉPTIMO: CONDENARSE EN COSTAS AL EJECUTADO**, las cuales serán liquidadas una vez se notifique la presente providencia.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 28 OCT. 2022



**MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA**  
Jefe Oficina Jurídica

